

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO DIF/LP/08/2019-C, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. MARÍA ISABEL BARRAZA PAK, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF ESTATAL" Y POR LA OTRA PARTE ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LA C. VERÓNICA LETICIA ALAVEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; SUJETANDO ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I.- Declara el **DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, a través de su Directora General la **LIC. MARÍA ISABEL BARRAZA PAK**:
- I.I Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, según su decreto de creación No. 499/77 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 4 de mayo de 1977, normado mediante decreto 644-09 II P.O. mismo que crea la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de octubre de 2009.
 - I.II Que es la Directora General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, lo cual acredita mediante la exhibición del nombramiento otorgado a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua Lic. Javier Corral Jurado, en fecha 13 de julio del 2017.
 - I.III Que es la entidad rectora de la Asistencia Social en el Estado, quien para el logro de sus objetivos, colabora y se interrelaciona con distintas Instituciones y Asociaciones tanto públicas como privadas, para lograr acciones en materia de asistencia social a favor de quienes tienen mayor necesidad de recibirlas.
 - I.IV Que de conformidad con el artículo 38 fracción IV y V de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, cuenta con facultades suficientes para obligarse en los términos del presente contrato.
 - I.V Que cuenta con los recursos financieros para cubrir los importes que deriven del presente contrato de adquisición de insumos alimentarios, mismos que provienen del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) Ramo General 33.

- I.VI Que con fecha veintiuno de marzo de la presente anualidad, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, emitió el acta de fallo correspondiente a la licitación pública número **DIF/LP/08/2019**, resultando adjudicado en la partida dos la moral denominada **Abastos y Distribuciones Institucionales, S.A. de C.V.**
- I.VII Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado Ave. Tecnológico, número 2903, colonia Magisterial, código postal 31310 en esta ciudad de Chihuahua.
- II.- Declara **ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.** a través de su Representante Legal, la **C. VERÓNICA LETICIA ALAVEZ FLORES**, bajo protesta de decir verdad:
- II.I Que **ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.**, es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida el 22 de octubre de 1999, mediante Escritura Pública número 26,969 (veintiséis mil novecientos sesenta y nueve) ante la fe del Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Santana, Notario Público número 14, del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil electrónico número 261,531 de fecha veintidós de agosto del dos mil uno.
- II.II Que es una empresa mexicana y conviene cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicana por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este documento.
- II.III Que es la Representante Legal de **ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.**, y en este acto manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades no han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- II.IV Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes **ADI-991022-KX2** y que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- II.V Que señala como su domicilio el ubicado en calle 4, Manzana 5, Lote 6, colonia Ejido del Moral, Delegación Iztapalapa, C.P. 09040, México, D.F.

III.- Declaran **LAS PARTES**:

ÚNICO.- Que se reconocen recíprocamente el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente instrumento legal al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones del presente contrato "**LAS PARTES**" acuerdan que el objeto del presente instrumento legal es la adquisición de **LECHE UHT DESCREMADA EN POLVO**, con las especificaciones técnicas previstas en el **ANEXO UNO** de las bases rectoras del procedimiento licitatorio número **DIF/LP/08/2019**, de conformidad con la propuesta técnica y económica presentada por "**EL PROVEEDOR**", las cuales forman parte integral del presente instrumento legal, para lo cual el "**DIF ESTATAL**" entregará a favor de "**EL PROVEEDOR**" una cantidad cierta y en dinero.

SEGUNDA.- CANTIDADES MÍNIMAS Y MÁXIMAS.- "**LAS PARTES**" acuerdan que la adquisición objeto del presente contrato, será por las cantidades mínimas y máximas de leche UHT descremada en polvo que se describen a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	PRECIO UNITARIO	DESCRIPCIÓN
2	7,330	18,325	\$60.39	Leche UHT descremada en polvo en presentación de 1 kg.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.- "**LAS PARTES**" acuerdan que la adquisición objeto del presente contrato es por la cantidad mínima de **\$442,658.70 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.)** y máxima de **\$1'106,646.75 (UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 75/100 M.N.)** que incluye impuestos, cuyo precio unitario permanecerá fijo durante la vigencia del presente instrumento legal.

CUARTA.- FORMA DE PAGO Y LUGAR DE PAGO.- "**LAS PARTES**" acuerdan que los pagos se realizarán dentro los 15 (quince) días hábiles posteriores a cada una de las cuatro entregas a que refiere el **ANEXO TRES "CALENDARIZACIÓN Y LUGARES DE ENTREGAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019"**, previa presentación de la factura que cumpla con todos los requisitos fiscales previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

QUINTA.- MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para los efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado durante la vigencia del presente contrato en un 30% en los conceptos y volúmenes establecidos originalmente.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, "EL PRESTADOR" se obliga a constituir las garantías de cumplimiento y vicios ocultos correspondientes a la ampliación en el mismo porcentaje mencionado en la Décima Cuarta cláusula.

SEXTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar la leche UHT descremada en polvo objeto del presente contrato en la fecha y lugar que se desprende del **ANEXO TRES "CALENDARIZACIÓN Y LUGARES DE ENTREGAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019"**, de las bases rectoras del proceso licitatorio número **DIF/LP/08/2019**.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL POR DEMORA. En caso de incumplimiento en las fechas pactadas en las entregas de leche UHT descremada en polvo objeto del presente contrato, "DIF ESTATAL" aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua descontará el 2% (dos por ciento) por cada día de atraso de las de piezas de no entregados oportunamente, hasta el 10% que corresponde a la garantía de cumplimiento del presente contrato, en cuyo caso la demora no deberá de exceder de más de 5 días, ya que a partir de ese momento se podrá rescindir el presente contrato de adquisición.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a que la leche UHT descremada en polvo objeto del presente contrato, cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el **ANEXO UNO**. Asimismo, no se aceptarán opciones u otras proposiciones de insumo alimentarios similares, equivalentes, alternativos o sucedáneos a los solicitados en el **ANEXO UNO**, salvo que cuenten con la autorización por escrito de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario del "DIF ESTATAL".

a) En el supuesto que del muestreo que realice el personal de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, se advierta la

presencia o evidencia extraña en la leche en polvo objeto del presente contrato, así como sustancias tóxicas que por su naturaleza puedan o constituyan un riesgo para la salud en caso de ingerirse por los beneficiarios de los programas alimentarios, en virtud que su consumo pueda generar alteraciones físicas, químicas o biológicas que dañan la salud de manera inmediata, mediata, temporal o permanente, o incluso ocasionan la muerte, se deberá de reponer el lote de manera inmediata, es decir dentro de dos días naturales a la notificación respectiva, en los lugares en que se hubiera realizado la entrega y se aplicará una pena convencional consistente en descontar el 3% (tres por ciento) sobre el monto total de la entrega correspondiente.

- b) En el supuesto que del muestreo que realice el personal de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario del Desarrollo Integral de la Familia, se desprendan variaciones en las especificaciones técnicas en la presentación, fecha de caducidad, olor, color y sabor; el **"EL PROVEEDOR"** deberá de reponer de manera inmediata la UHT descremada en polvo objeto del presente contrato, es decir dentro de los dos días naturales a la notificación respectiva en el lugar de entrega donde se hayan detectado las variaciones; asimismo, la convocante aplicará una pena convencional consistente en descontar el 3% (tres por ciento) sobre el monto total de la entrega correspondiente al incumplimiento.
- c) En el caso de que se actualicen los supuestos a que se refieren los incisos a) y b) el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Desarrollo Integral de la Familia del Estado se reserva el derecho de rescindir administrativamente el presente contrato de adquisición, y en el supuesto de que resuelva que la incidencia no es tan grave y continúe la vigencia del presente contrato, y **"EL PROVEEDOR"** incurre de nueva cuenta en cualquiera de las hipótesis de los incisos a) y b) de la presente cláusula, invariablemente dará por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico por causas de interés general de los beneficiarios de los programas alimentarios, sin necesidad de declaración judicial o administrativa, y se hará efectiva la garantía de vicios ocultos para resarcir los daños ocasionados por **"EL PROVEEDOR"**.

NOVENA.- PENNA CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- En el supuesto de que **"EL PROVEEDOR"** realice la entrega de la leche UHT descremada en polvo objeto del presente contrato con especificaciones diversas a las establecidas en el **ANEXO UNO**, **"EL PROVEEDOR"** se hará

acreedor a una pena convencional consistente en descontar el 3% (tres por ciento) sobre el monto total de la entrega que presentó tal anomalía y, en el supuesto de que **"EL PROVEEDOR"** realice una nueva entrega en incumplimiento a las especificaciones técnicas relativas a los envases y/o empaques, el **"DIF ESTATAL"** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato de adquisición.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL POR LA FALTA DE REPOSICIÓN OPORTUNA DE LOS INSUMOS ALIMENTARIOS EN MAL ESTADO O MALTRATADOS.- Para los efectos del presente contrato, se entenderá como en mal estado, aquellos insumos con magulladuras o mal olor; y por insumos roto o deteriorado, aquel que a simple vista se advierta que esta maltratada.

En el supuesto de que **"EL PROVEEDOR"** realice la entrega de la leche UHT descremada en polvo en cualquiera de las hipótesis anteriores, se obliga a reponer la cantidad de los insumo en mal estado, maltratados o dañados que para tal efecto haya notificado el personal de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario, y se obliga a realizar la reposición de los insumo alimentarios dentro de los 2 (dos) días posteriores a la fecha en que se le informó (por teléfono o por correo electrónico) y de no reemplazar los insumos alimentarios en mal estado, maltratados o dañados en el término concedido para tal efecto, se impondrá una pena convencional consistente en descontar el 20% (veinte por ciento) sobre el monto total de os insumo alimentarios.

DÉCIMA PRIMERA.-

PENA CONVENCIONAL POR FALTA DE HIGIENE EN LOS VEHÍCULOS DESIGNADOS PARA EL TRANSPORTE DE LOS INSUMOS ALIMENTARIOS.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que los equipos de transporte no presenten indicios de plagas, basura, polvo, tierra o aceite en el interior del compartimiento donde se transportarán los insumos alimentarios.

En el supuesto de que el personal de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua detecte que los vehículos que entreguen los insumo alimentarios objeto del presente contrato, presenten plagas, basura, polvo, tierra o aceite en el interior del compartimiento, **"DIF ESTATAL"**, aplicará una pena convencional consistente en descontar el 3% (tres por ciento) del valor de los insumos alimentarios entregados con vehículos con falta de higiene. En el supuesto de que **"EL PROVEEDOR"** reincida en entregar los insumos alimentarios en vehículos en malas condiciones de higiene, el **"DIF ESTATAL"** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato.

DÉCIMA

SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En caso de actualizarse cualquiera de los supuestos descritos en las cláusulas séptima, octava, novena, décima y décima primera, el "**DIF ESTATAL**", podrá iniciar el procedimiento administrativo para la rescisión del presente contrato en los términos de los previsto en los artículos 90 y 99 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y realizará las diligencias necesarias para hacer efectiva la garantía de cumplimiento a que se refiere el inciso A) de la cláusula décima cuarta. En el supuesto de que se actualicen en dos ocasiones las hipótesis previstas en los incisos a) y b) de la cláusula octava con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, "**EL PROVEEDOR**" es conforme en que se actualizará la terminación anticipada del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial o administrativa.

DÉCIMA

TERCERA.- RETENCIONES.- En el supuesto de que se actualice la rescisión o terminación anticipada del presente contrato, se formulará el finiquito correspondiente con el objeto de determinar el saldo a favor o a cargo de "**EL PROVEEDOR**". En el supuesto de que existen penas convencionales en contra de "**EL PROVEEDOR**", se deducirá del saldo a su favor, y en el supuesto de que no existiera saldo a favor de "**EL PROVEEDOR**", el "**DIF ESTATAL**" hará efectiva la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento legal.

DÉCIMA.

CUARTA.- GARANTÍAS.- "**EL PROVEEDOR**" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, las garantías siguientes:

- A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** "**EL PROVEEDOR**" SE OBLIGA A PRESENTAR UNA PÓLIZA DE FIANZA EN MONEDA NACIONAL EMITIDA POR UNA AFIANZADORA LEGALMENTE AUTORIZADA A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR EL MONTO DEL 10% DEL IMPORTE MÁXIMO DEL PRESENTE CONTRATO ES DECIR POR LA CANTIDAD DE \$ 110,664.67 (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 67/100 M.N.). La cual deberá entregarse a más tardar dentro de los 5 días naturales posteriores a la firma del presente contrato. Lo anterior, con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Dicha garantía será devuelta una vez que "**EL**

PROVEEDOR" cumpla con todas y cada una las obligaciones derivadas del presente contrato de adquisición.

- B) **GARANTÍA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.-**
"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR UNA PÓLIZA DE FIANZA EN MONEDA NACIONAL EMITIDA POR UNA AFIANZADORA LEGALMENTE AUTORIZADA A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR EL MONTO DEL 10% DEL IMPORTE MÁXIMO DEL PRESENTE CONTRATO, ES DECIR POR LA CANTIDAD DE \$ 110,664.67 (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 67/100 M.N.). La cual deberá entregarse a más tardar dentro de los 5 días naturales posteriores a la firma del presente contrato. Lo anterior, con fundamento en el artículo 84 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Dicha garantía será restituida a "EL PROVEEDOR" dentro de los 6 meses posteriores a la última entrega de los insumos alimentarios.

DÉCIMA
QUINTA.-

VIGENCIA.- "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir de su firma hasta el 31 de octubre del 2019 en cuanto a su ejecución y fenecerá al término de sus garantías.

DÉCIMA
SEXTA.-

RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" acuerdan y se obligan a que el personal que "EL PROVEEDOR", utilice para el cumplimiento del presente instrumento jurídico no tiene, ni tendrá ninguna clase de relación laboral con el "DIF ESTATAL", por lo tanto este último queda exento de toda responsabilidad laboral y no será considerado en ningún momento como patrón sustituto y/o intermediario.

DÉCIMA
SÉPTIMA.-

PROHIBICIÓN DE CEDER O GRAVAR LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento legal, a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización por escrito del "DIF ESTATAL".

DÉCIMA
OCTAVA.-

NOTIFICACIONES.- Todos los avisos y notificaciones que "LAS PARTES" deban realizarse en los términos de las cláusulas del presente contrato se efectuarán por escrito en los domicilios señalados para tal efecto en el capítulo de declaraciones, salvo que se actualice lo previsto en la cláusula novena, en cuyo caso la notificación se realizará a "EL PROVEEDOR" por correo electrónico o vía telefónica. Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a asignar el personal en cada uno de los domicilios señalados para tal efecto de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, salvo días festivos y periodos vacacionales.

DÉCIMA

NOVENA.- ACUERDO DE VOLUNTADES.- "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo o invalidarlo.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.- las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante el juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, el "**EL PROVEEDOR**" renuncia al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra circunstancia, sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de las Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR QUIENES INTERVIENEN EN EL MISMO Y ENTERADOS PERFECTAMENTE DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A VEINTISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

"DIF ESTATAL"



LIC. MARÍA ISABEL BARRAZA PAK
DIRECTORA GENERAL DEL DIF ESTATAL

"EL PROVEEDOR"



C. VERÓNICA LETICIA ALAVEZ FLORES
REPRESENTANTE LEGAL DE ABASTOS Y DISTRIBUCIONES
INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.

TESTIGO



LIC. ARTURO NAVARRO BACA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

TESTIGO



LIC. TERESITA DE GUADALUPE FUENTES VÉLEZ
DIRECTORA DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

TESTIGO



ING. CARMEN LIZETH URBINA GARIBAY

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

TESTIGO



C.P. MAYRA JANETH JAQUEZ CHACÓN

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

TESTIGO



LIC. CARLOS ALBERTO TINOCO RONQUILLO

COORDINADOR JURÍDICO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DIF/LP/08/2019-C, DE LECHE DESCREMADA SABOR NATURAL DEBIDAMENTE CELEBRADO ENTRE EL DIF ESTATAL Y ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., CON FECHA DE 26 DE MARZO DEL 2019.